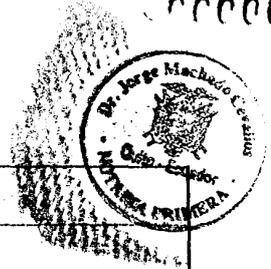




NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000003



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

No. 367

PROTOCOLIZACION

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y

REFORMA DE ESTATUTOS Y MAS

DOCUMENTOS DE APROBACION DE

LA COMPANIA: PINTURAS CONDOR S.A.

CAPITAL: S/. 7.000'000.000,00

QUITO - 26 DE MAYO DE 1.994

8Z&Z&Z& INC 8Z&Z&Z&

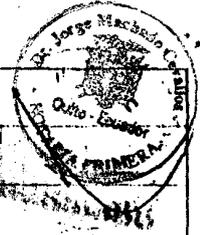
DI 4 COPIAS



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



1

2

3

4

5 AUMENTO DE CAPITAL Escritura Número Un Mil Nove-

6 REFORMA Y CODIFICACION cientos Noventa y Uno.

7 DE ESTATUTOS DE: En la ciudad de Quito Ca-

8 PINTURAS CONDOR S.A. pital de la República del

9 Ecuador, el día de hoy,

10 AUMENTO: Viernes Diez de Diciembre

11 DE: S/.1.200'000.000,00 de mil novecientos noventa

12 A : S/.7.000'000.000,00 y tres, ante mí, Doctor

13 DI 4 COPIAS Jorge Machado Cevallos

14 IMC Notario Primero de este

15 Cantón, comparece el señor ECONOMISTA PATRICIO

16 JOHNSON LOPEZ, a nombre y en representación de la

17 Compañía PINTURAS CONDOR S.A. en su calidad de

18 Gerente General, Representante Legal, debidamente

19 autorizado por la Junta General de Accionistas, como

20 consta de los documentos que se agregan.- El

21 compareciente es ecuatoriano, domiciliado en esta

22 ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil

23 casado, hábil en derecho para obligarse y contratar,

24 a quien conozco de que doy fe, y, dice que eleve a

25 escritura pública el contenido de la siguiente

26 minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de

27 escrituras públicas sírvase incorporar una de la que

28 conste el aumento de capital y reforma de estatutos

1 que se opera en la Compañía PINTURAS CONDOR S.A.,

2 arreglada a las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

3 COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de la

4 presente escritura el señor ECONOMISTA PATRICIO

5 JOHNSON LOPEZ a nombre y en representación de la

6 Compañía PINTURAS CONDOR S.A. en su calidad de

7 Gerente General, Representante Legal, como consta del

documento que se agrega. Comparece además autorizado

por la Junta General de Accionistas de la Compañía,

8 como consta de la copia del acta de la Junta General

9 que también se agrega. El compareciente es de

10 nacionalidad ecuatoriano, casado, mayor de edad,

legalmente capaz de obligarse y de contratar,

domiciliado en Quito. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A)

Mediante escritura pública otorgada el veintiséis de

11 abril de mil novecientos treinta y nueve, ante el

Notario Doctor Carlos Alberto Moya, inscrita en el

12 Registro de Comercio el veintitrés de abril de mil

13 novecientos cuarenta, se constituyó la Compañía bajo

la denominación de CONDOR INDUSTRIA QUIMICA FORJA

14 LEEB; B) Mediante escritura pública otorgada el

15 dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y

seis ante el Notario Doctor Olmedo del Pozo, inscrita

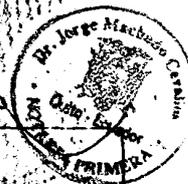
16 en el Registro Mercantil el veintiuno de diciembre de

17 mil novecientos cuarenta y seis se transformó la

18 Sociedad en Nombre Colectivo CONDOR INDUSTRIA QUIMICA

19 FORJA LEEB en Sociedad Anónima denominada CONDOR

20 INDUSTRIA QUIMICA S.A. C) Mediante escritura pública

NOTARIA
PRIMERA

1 otorgada el once de febrero de mil novecientos
2 cuarenta y nueve ante el Notario Doctor Olmedo del
3 Pozo inscrita en el Registro Mercantil, se aumentó el
4 capital social de la Compañía. D) Mediante escritura
5 pública otorgada el catorce de agosto de mil
6 novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario Doctor
7 Olmedo del Pozo, inscrita en el Registro Mercantil el
8 diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y
9 ocho, se reformaron los estatutos sociales de la
10 Compañía. E) Mediante escritura pública otorgada el
11 diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta,
12 ante el Notario Doctor Olmedo del Pozo, inscrita en
13 el Registro Mercantil el cuatro de marzo de mil
14 novecientos sesenta, se aumentó el capital social de
15 la Compañía. F) Mediante escritura pública otorgada
16 el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y
17 cinco, ante el Notario Doctor Daniel Belisario
18 Hidalgo, inscrita en el Registro Mercantil el
19 veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y
20 cinco, se reformaron los estatutos sociales de la
21 Compañía. G) Mediante escritura pública otorgada el
22 nueve de julio de mil novecientos setenta y uno, ante
23 el Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora, inscrita en el
24 Registro Mercantil el tres de agosto de mil
25 novecientos setenta y uno, se aumentó el capital
26 social y se reformaron los estatutos sociales de la
27 Compañía. H) Mediante escritura pública otorgada el
28 catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

1 ante el Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora, inscrita
2 en el Registro Mercantil el dieciocho de junio de mil
3 novecientos setenta y cinco, se aumentó el capital
4 social y se reformaron los estatutos sociales de la
5 Compañía. I) Mediante escritura pública otorgada el
6 siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante
7 el Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora, inscrita en el
8 Registro Mercantil el once de agosto de mil
9 novecientos setenta y seis, se aumentó el capital
10 social de la Compañía y se reformaron los estatutos
11 sociales. J) Mediante escritura pública otorgada el
12 veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y
13 ocho, ante el Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora,
14 inscrita en el Registro Mercantil el trece de febrero
15 de mil novecientos setenta y nueve, se aumentó el
16 capital social y se cambió la denominación de la
17 Compañía por la de PINTURAS CONDOR S.A., reformaron
18 y codificaron los estatutos sociales. K) Mediante
19 escritura pública otorgada el diecisiete de diciembre
20 de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario
21 Doctor Ulpiano Gaybor Mora, inscrita en el Registro
22 Mercantil el once de abril de mil novecientos
23 ochenta, se aumentó el capital social de la Compañía
24 y se reformaron los estatutos sociales. L) Mediante
25 escritura pública otorgada el nueve de diciembre de
26 mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario Doctor
27 Ulpiano Gaybor Mora, inscrita en el Registro
28 Mercantil el veintitrés de diciembre de mil



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



1 novecientos ochenta , se aumentó el capital social de
2 la Compañía y se reformaron los estatutos sociales.
3 LL) Mediante escritura pública otorgada el treinta de
4 mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante el
5 Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora, inscrita en el
6 Registro Mercantil el trece de octubre de mil
7 novecientos ochenta y tres, se aumentó el capital
8 social de la Compañía y se reformaron los estatutos
9 sociales. M) Mediante escritura pública otorgada el
10 cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro,
11 ante el Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora, inscrita
12 en el Registro Mercantil el diecisiete de diciembre
13 de mil novecientos ochenta y cuatro, se aumentó el
14 capital social de la Compañía y se reformaron los
15 estatutos sociales. N) Mediante escritura pública
16 otorgada el veintidós de julio de mil novecientos
17 ochenta y cinco, ante el Notario Doctor Ulpiano
18 Gaybor Mora, inscrita en el Registro Mercantil el
19 dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y
20 cinco, se aumentó el capital social de la Compañía y
21 se reformaron los estatutos sociales. Ñ) Mediante
22 escritura pública otorgada el veintisiete de agosto
23 de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario
24 Doctor Ulpiano Gaybor Mora, inscrita en el Registro
25 Mercantil el dieciséis de octubre de mil novecientos
26 ochenta y seis, se aumentó el capital social de la
27 Compañía y se reformaron los estatutos sociales. O)
28 Mediante escritura pública otorgada el catorce de

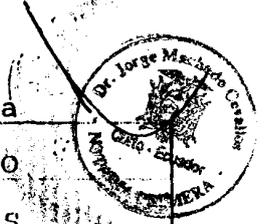
1 diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el
2 Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora, inscrita en el
3 Registro Mercantil el nueve de mayo de mil
4 novecientos ochenta y ocho, se aumentó el capital
5 social de la Compañía y se reformaron los estatutos
6 sociales. P) Mediante escritura pública otorgada el
7 diez de diciembre de mil novecientos ochenta y
8 ocho, ante el Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora,
9 inscrita en el Registro Mercantil el seis de junio de
10 mil novecientos noventa, se aumentó el capital social
11 de la Compañía a la suma de UN MIL DOSCIENTOS
12 MILLONES DE SUCRES y se reformaron los estatutos
13 sociales. Q) Mediante escritura pública otorgada el
14 diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y
15 uno, ante el Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora,
16 inscrita en el Registro Mercantil el cinco de junio
17 de mil novecientos noventa y uno, se adoptaron nuevos
18 estatutos sociales y se prorrogó el plazo de duración
19 de la Compañía. R) La Junta General Universal de
20 accionistas de la Compañía celebrada en Quito el dos
21 de agosto de mil novecientos noventa y tres, acordó
22 aumentar el capital social de la Compañía en la
23 cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES
24 (\$ 5.800.000.000,00), la reforma y codificación de
25 los estatutos sociales, todo de conformidad con los
26 términos de la presente escritura y del Acta de la
27 Junta General que en copia certificada se agrega.
28 TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL: Con estos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000007

NOTARIA PRIMERA



1 antecedentes, el compareciente declara que se aumenta
 2 el capital social de la Compañía en la suma de CINCO
 3 MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES
 4 (S/.5.800'000.000,00) aumento que se realiza en parte
 5 mediante la capitalización de la Reserva Legal, en
 6 parte mediante la capitalización de la Reserva
 7 Facultativa y en parte mediante la capitalización de
 8 la Reserva por Revalorización del Patrimonio, todo en
 9 las cantidades que se hacen constar en el cuadro de
 10 suscripción y pago del aumento de capital que a
 11 continuación se detalla:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL

ACCIONISTA
SUSCRIPTOR

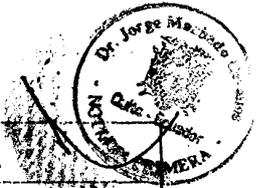
	CAPITAL ACTUAL	CANTIDAD SUSCRITA	PAGO CON RESERVA LEGAL	PAGO CON RESERVA FACULTAT.	PAGO CON RESERVA REV. PATRIH.	NUEVO CAPITAL
GRUPO CONDORIBRUCOL S.A.	1.200'000.000	5.800'000.000	300'000.000	2.000'000.000	3.500'000.000	7.000'000.000

16 El aumento de capital queda en esta forma
 17 íntegramente suscrito y pagado. Como consecuencia del
 18 aumento de capital acordado, la Compañía emitirá
 19 CINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (5.800'000.000,00) de
 20 nuevas acciones ordinarias y nominativas de UN SUCRE
 21 (S/.1,00) de valor cada una, numeradas del UN MIL
 22 DOSCIENTOS MILLONES UNO (1.200'000.001) al SIETE MIL
 23 MILLONES (7.000'000.000,00) inclusive y que serán
 24 entregadas con los respectivos títulos de acción al
 25 accionista suscriptor del aumento. CUARTA: REFORMA DE
 26 ESTATUTOS: El compareciente declara la siguiente
 27 reforma de estatutos que fue aprobada por la Junta
 28 General: A) "ARTICULO TERCERO: CAPITAL: El capital

1 suscrito y pagado de la Compañía es el de SIETE MIL
2 MILLONES DE SUCRES (S/.7.000'000.000,00) que está
3 representado por SIETE MIL MILLONES
4 (7.000'000.000,00) DE ACCIONES ordinarias y
5 nominativas de UN SUCRE (S/.1,00) de valor cada una,
6 numeradas del CERO CERO UNO (001) al SIETE MIL
7 MILLONES (7.000'000.000,00) inclusive.- Los títulos
8 de las acciones podrán ser del valor y por el número
9 que solicitare el accionista. Se establece un capital
10 autorizado de la Compañía de CATORCE MIL MILLONES DE
11 SUCRES (S/.14.000'000.000,00).- Los aumentos de
12 capital suscrito y pagado hasta completar el capital
13 autorizado que queda determinado, se realizarán al
14 amparo del Artículo ciento setenta y dos reformado de
15 la Ley de Compañías". B) "ARTICULO DECIMO PRIMERO:
16 GOBIERNO, DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
LEGAL: La Compañía estará gobernada por la Junta
General y dirigida y administrada por el Presidente
del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el
Directorio y el Gerente General; El Presidente del
Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente
General ejercerán separada e independientemente la
representación legal, judicial y extrajudicial de la
Compañía". C) "ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El Presidente del
Directorio será nombrado por períodos de cinco años
y podrá ser reelegido indefinidamente.- Pedrá o no
ser accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a)



NOTARIA
PRIMERA



1 Ejercer la representación legal, judicial y
2 extrajudicial de la Compañía, en forma separada e
3 indistinta del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente
4 General; b) Actuar independientemente, en el
5 ejercicio de la representación legal de la Compañía,
6 a nombre de ella, en todos los actos y contratos,
7 inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir
8 en las operaciones que se realicen con instituciones
9 públicas o particulares, bancarias, crediticias o
10 cualquier otra; c) Supervigilar las operaciones y
11 marcha económica de la Compañía; d) Presidir las
12 reuniones de Juntas Generales y de Directorio; e)
13 Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo
14 los títulos de Acciones de la Compañía; f) Cumplir
15 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
16 y las normas reguladas por los Estatutos; g)
17 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; h)
18 Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.-
19 En casos de falta o ausencia del Presidente del
20 Directorio, las funciones determinadas en los
21 literales c), d) e) f) y g) de este artículo, serán
22 ejercidas por el Presidente Ejecutivo". D) "ARTICULO
23 VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El
24 Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta
25 General por períodos de cinco años, y podrá ser
26 reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser
27 accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a)
28 Ejercer la representación legal, judicial y

1 extrajudicial de la Compañía, en forma separada e

2 indistinta del Presidente del Directorio y/o del

3 Gerente General; b) Actuar independientemente, en el

4 ejercicio de la representación legal de la Compañía,

5 a nombre de ella, en todos los actos y contratos,

6 inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir

7 en los operaciones que se realicen con instituciones

8 públicas o particulares, bancarias, crediticias o

9 cualquier otra; c) Ejercer las funciones del

10 Presidente del Directorio y del Gerente General, en

11 la forma y casos previstos en estos estatutos; d)

12 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; e)

13 Nombrar los Subgerentes que crea necesarios; f) Las

14 demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos". H)

15 "ARTICULO VIGESIMO CUARTO. --- DEL GERENTE GENERAL: El

16 Gerente General de la Compañía será nombrado por

17 periodos de dos años y podrá ser reelegido

18 indefinidamente. --- Podrá o no ser accionista. --- El

19 Gerente General tiene todas las facultades necesarias

20 para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar

21 el buen giro de sus negocios. --- Sus atribuciones y

22 deberes son: a) Ejercer la representación legal,

23 judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma

24 separada e indistinta del Presidente del Directorio

25 y/o del Presidente Ejecutivo; --- b) Actuar

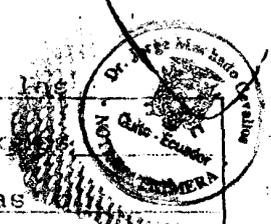
26 independientemente, en el ejercicio de la

27 representación legal de la Compañía, a nombre de

28 ella, en todos los actos y contratos, inclusive de



NOTARIA
PRIMERA



1 aceptación de obligaciones e intervenir en las
2 operaciones que se realicen con instituciones
3 públicas o particulares, bancarias, crediticias
4 cualquier otra; c) Organizar y dirigir las
5 dependencias y oficinas de la Compañía; d) Nombrar
6 y remover libremente a los empleados y obreros, y
7 fijar sus remuneraciones; d) Llevar los libros de la
8 Compañía, inclusive el de Atas de Juntas Generales;
9 f) cuidar los valores especies y dineros de la
10 Compañía; g) hacer la convocatorias a las Juntas
11 Generales de Accionistas en los casos y con las
12 formalidades dispuestas por el Artículo Décimo Quinto
13 de estos Estatutos.- Además de las limitaciones
14 legales para el ejercicio de su cargo, el Gerente
15 General deberá contar con la autorización expresa del
16 Directorio para constituir gravámenes o enajenar los
17 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- En
18 casos de falta o ausencia de este funcionario, las
19 atribuciones señaladas en los literales c), d), e),
20 f) y g) de este artículo, serán ejercidas por el
21 Presidente Ejecutivo o por el Presidente del
22 Directorio, hasta ser legalmente reemplazado.-
23 QUINTA: CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
24 REFORMADOS: A continuación el compareciente,
25 debidamente autorizado por la Junta General, declara
26 la siguiente codificación de los Estatutos Sociales
27 Reformados de la Compañía: CODIFICACION DE LOS
28 ESTATUTOS SOCIALES REFORMADOS DE PINTURAS CONDOR

1 S.A.: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO: La

2 Compañía se denomina PINTURAS CONDOR S.A. y es su

3 objeto la elaboración de pinturas, lacas, barnices y

4 productos químicos en general.- La Compañía podrá

5 establecer para el ejercicio de sus actividades

6 sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres,

7 plantas, bodegas en cualquier lugar de la República

8 o del exterior. Podrá también desarrollar toda

9 actividad civil, industrial o mercantil que tenga

10 relación con el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO

11 SEGUNDO: PLAZO, DOMICILIO: La Compañía se establece

con un plazo de duración hasta el treinta y uno de

diciembre del año dos mil cuarenta, plazo que podrá

ampliarse o restringirse en virtud de la resolución

de la Junta General, convocada expresamente para tal

objeto. Su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia

de Pichincha, República del Ecuador. ARTICULO

TERCERO: CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la

Compañía es el de SIETE MIL MILLONES DE SUCRETES

(7.000.000.000,00) que está representado por SIETE

MILLONES (7.000.000.000,00) DE ACCIONES

ordinarias y nominativas de UN SUCRE (S/. 1,00) de

valor cada una, numeradas del CERO CERO UNO (001) al

SETE MIL MILLONES (7.000.000.000,00) inclusive.- Los

títulos de las acciones podrán ser del valor y por el

valor que solicitare el accionista. Se establece un

capital autorizado de la Compañía de CATORCE MIL

SUCRETES (S/. 14.000.000.000,00). Los



DR. JORGE MAGHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

0000010



1 aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar
2 el capital autorizado que queda determinado, se
3 realizarán al amparo del Artículo ciento setenta y
4 dos reformado de la Ley de Compañías.- ARTICULO
5 CUARTO: ACCIONES: Las acciones estarán autorizadas
6 por el Presidente del Directorio y por el Presidente
7 Ejecutivo. Las acciones serán inscritas en el Libro
8 de Acciones y Accionistas de la Compañía. Será
9 considerado propietario de dichas acciones
10 nominativas, la persona que aparezca inscrita en el
11 Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO QUINTO:
12 AUMENTO DE CAPITAL: Resuelto el aumento de capital,
13 los accionistas tendrán derecho preferente para
14 suscribirlo, en proporción al monto de las acciones
15 que poseen. Si después de treinta días de la
16 publicación por la prensa del Acuerdo de la Junta
17 General para aumentar el capital, no se presentaren
18 interesados en la suscripción de las nuevas acciones,
19 entonces se podrán ofrecer al público.- ARTICULO
20 SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La propiedad de
21 las acciones se transfiere de acuerdo con las
22 disposiciones legales.- ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS
23 QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: Las acciones darán
24 derecho al titular o accionista a percibir los
25 dividendos en proporción a la parte pagada a la fecha
26 del balance, además de los beneficios que la Compañía
27 otorga en sus operaciones. La responsabilidad de los
28 accionistas por el resultado de las operaciones

1 sociales, estará limitada al valor de las acciones.

2 Cada acción dará derecho a voto, en las
3 asambleas de la Compañía, en proporción a su
4 valor pagado. ARTICULO OCTAVO: PERDIDA O DESTRUCCION

5 DE LAS ACCIONES: Si una acción o certificado
6 provisional se extraviare o destruyere, la Compañía
7 podrá anular tales títulos previo aviso que se
8 publicará por tres veces consecutivas en un diario de
9 mayor circulación en su domicilio principal, a costa

10 del accionista interesado. Transcurridos treinta días
11 contados a partir de la fecha de la última
12 publicación, se procederá a la anulación del

13 respectivo título y se conferirá uno nuevo al
14 accionista. La anulación extinguirá todos los
15 derechos inherentes al título o certificado anulado.

16 En caso de oposición que se presentare dentro de
17 dichos treinta días contados a partir de la fecha de
18 la última publicación, la propiedad o tenencia del
19 título, será resuelta por la justicia ordinaria.

20 ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Son
21 derechos fundamentales de los accionistas: a)
22 Participar en la distribución de los beneficios
23 sociales con observancia de las reglas de igualdad de
24 tratamiento para los accionistas de la misma clase.

25 b) Participar en la distribución del acervo social,
26 en caso de liquidación de la Compañía. c) Ejercer
27 los demás derechos fundamentales establecidos

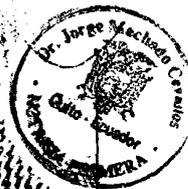
28 en la Ley de Compañías. ARTICULO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

ACTARIA
MINERA



1 **DECIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** La distribución
2 de utilidades al accionista se hará en proporción al
3 valor pagado de las acciones. Entre los accionistas
4 solo podrá repartirse el resultado del beneficio
5 líquido percibido del balance anual. Cuando se
6 resuelva la distribución de las utilidades, los
7 accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho
8 de crédito para el cobro de los dividendos que les
9 corresponden.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO,
10 DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La
11 Compañía estará gobernada por la Junta General y
12 dirigida y administrada por el Presidente del
13 Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Financiero y
14 el Gerente General; El Presidente del Directorio, el
15 Presidente Ejecutivo y el Gerente General ejercerán
16 separada e independientemente la representación
17 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-
18 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL:** La
19 Junta General se forma por los accionistas legalmente
20 convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la
21 Compañía, con poderes suficientes para resolver todos
22 los asuntos relativos a los negocios sociales y para
23 tomar las decisiones que juzgue convenientes en
24 defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTICULO
25 DECIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:**
26 Corresponde a la Junta General: a) Realizar las
27 siguientes designaciones: Presidente del Directorio
28 y Presidente Ejecutivo por períodos de cinco años.

1 Vocales del Directorio, en número que podrá ser de
2 dos hasta cinco inclusive y sus Suplentes, por
3 períodos de un año y al Gerente General por períodos
4 de dos años. Todos estos funcionarios podrán ser
5 reelegidos por períodos iguales en forma indefinida,
6 o removidos. Aceptar o rechazar las renunciaciones que
7 fueren presentadas por dichos administradores.
8 Además, la Junta General nombrará, por un año un
9 Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes
10 podrán ser reelegidos indefinidamente. b) Conocer
11 anualmente las cuentas, los balances, así como los
12 informes que presenten los administradores y el
13 Comisario, sobre los negocios realizados y dictar las
14 resoluciones que sean convenientes. No podrán
15 aprobarse el balance ni las cuentas, si no hubieren
16 sido precedidas por el informe del Comisario. c)
17 Resolver sobre el aumento o disminución del capital,
18 la transformación, la fusión, la disolución
19 anticipada de la Compañía, la reactivación de la
20 misma, la convalidación y en general cualquier
21 modificación a los Estatutos. d) Nombrar los
22 liquidadores y fijar el procedimiento que debe
23 adoptarse. e) Resolver todo cuanto fuere necesario en
24 beneficio de la sociedad. - ARTICULO DECIMO CUARTO:
25 CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de
26 Accionistas son ordinarias y extraordinarias. - La
27 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos, una
28 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012



1 finalización del ejercicio económico de la Compañía;
2 y las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
3 en cualquier tiempo, para tratar los asuntos
4 puntualizados en la convocatoria. Las Juntas se
5 reunirán en el domicilio principal de la Compañía.-

6 ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA A LA

7 JUNTA GENERAL: La Junta General, sea ordinaria o
8 extraordinaria, será convocada por el Presidente del
9 Directorio o por el Presidente Ejecutivo de la
10 Compañía, en forma individual e indistinta.- El
11 Gerente General podrá convocar a las Juntas Generales
12 Ordinarias o Extraordinarias, previa autorización o
13 anuencia del Directorio.- La convocatoria se
14 publicará por la prensa, en uno de los diarios de
15 mayor circulación del domicilio principal de la
16 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo
17 menos, al día fijado para la Junta, con expresión del

18 objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE

19 LA SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta General no
20 pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta
21 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria
22 que señalará nueva fecha, la que no podrá diferirse
23 más de treinta días de la fijada para la primera
24 reunión.- En la primera convocatoria, no podrá
25 constituirse la Junta General si no está
26 representada, por los concurrentes a ella, la mitad
27 del capital social, por lo menos.- En segunda
28 convocatoria, la Junta General podrá instalarse con

1 cualquier número de accionistas que concurren, y se
2 expresará así, en la convocatoria que se haga y las
3 decisiones que se tomaren obligan a todos los
4 accionistas.- En los casos determinados en el
5 artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de
6 Compañías, se procederá según las reglas que este
7 artículo contiene.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

8 **QUORUM:** Antes declararse instalada la Junta General
9 de Accionistas, se comprobará el quórum legal.-

10 Serán accionistas con derecho para concurrir a una
11 junta general y tomar parte en sus resoluciones, las
12 personas naturales o jurídicas, que sean dueñas de
13 los títulos respectivos, según el Libro de Acciones
14 y Accionistas de la Compañía.- Los accionistas que
15 no puedan concurrir pueden estar representados, por
16 apoderados mediante una carta dirigida al Presidente.

17 El apoderado o apoderados cumplirán con los deberes
18 y obligaciones que le corresponden a su
19 representado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS**

20 **DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las decisiones de la
21 Junta General, serán tomadas por mayoría de votos de
22 los accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

23 **DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General
24 estará dirigida por el Presidente del Directorio o
25 por el Presidente Ejecutivo, o en su caso por el
26 accionista que designen los concurrentes a falta o
27 excusa de dichos funcionarios.- Actuará de
28 Secretario el Gerente General de la Compañía, o no



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013



1 ser que la Junta resuelva el nombramiento de un
2 Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO.-
3 ACTAS:- El acta de las deliberaciones y acuerdos de
4 la Junta General será firmada por quienes hubieren
5 actuado como Presidente y Secretario en la sesión. En
6 caso de Junta Universal, el Acta será firmada por
7 todos los asistentes.- Las actas se llevarán según
8 el sistema del Artículo veintidós del Reglamento
9 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, en
10 hojas móviles escritas a máquina.- ARTICULO VIGESIMO
11 PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El
12 Presidente del Directorio será nombrado por períodos
13 de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.-
14 Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y
15 deberes son: a) Ejercer la representación legal,
16 judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma
17 separada e indistinta del Presidente Ejecutivo y/o
18 del Gerente General; b) actuar independientemente
19 en el ejercicio de la representación legal de la
20 Compañía, a nombre de ella, en todos los actos y
21 contratos, inclusive de aceptación de obligaciones e
22 intervenir en las operaciones que se realicen con
23 instituciones públicas o particulares, bancarias,
24 crediticias o cualquier otra; c) Supervisar las
25 operaciones y marcha económica de la Compañía; d)
26 presidir las reuniones de Juntas Generales y del
27 Directorio; e) Suscribir conjuntamente con el
28 Presidente Ejecutivo los títulos de Acciones de la

1 Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las
2 resoluciones de la Junta General y las normas
3 reguladas por los Estatutos; g) Convocar a las
4 Juntas Generales de Accionistas; h) Las demás
5 señaladas en la Ley o en estos Estatutos.- En casos
6 de falta o ausencia del Presidente del Directorio,
7 las funciones determinadas en los literales c), d) e)
8 f) y g) de este artículo, serán ejercidas por el
9 Presidente Ejecutivo.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

10 **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** El Presidente Ejecutivo
11 será nombrado por la Junta General por periodos de
12 cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente.-

13 Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y
14 deberes son: a) Ejercer la representación legal,
15 judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma
16 separada e indistinta del Presidente del Directorio
17 y/o del Gerente General; b) Actuar
18 independientemente, en el ejercicio de la
19 representación legal de la Compañía, a nombre de
20 ella, en todos los actos y contratos, inclusive de
21 aceptación de obligaciones e intervenir en las
22 operaciones que se realicen con instituciones
23 públicas o particulares, bancarias, crediticias o
24 cualquier otra; c) Ejercer las funciones del
25 Presidente del Directorio y del Gerente General, en
26 la forma y casos previstos en estos estatutos; d)
27 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; e)
28 Nombrar los Subgerentes que crea necesarios; f) Las



NOTARIA
PRIMERA



1 demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.-
2 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO:** El
3 Directorio estará integrado por el Presidente del
4 Directorio, el Presidente Ejecutivo y por los Vocales
5 designados por la Junta General.- Los Vocales del
6 Directorio durarán un año en sus cargos y podrán ser
7 reelegidos indefinidamente.- Preside el Directorio
8 el Presidente del Directorio y a falta de este, el
9 Presidente Ejecutivo.- Si ninguno de ellos estuviese
10 presente en un sesión, los restantes Vocales elegirán
11 a quien la presida entre ellos.- Actuará como
12 Secretario el Gerente General o la persona que se
13 designe.- El Directorio será el órgano de
14 asesoramiento y consulta del Gerente General- El
15 Directorio señalará las remuneraciones u honorarios
16 de todos los dignatarios elegidos por la Junta
17 General de Accionistas.- Los asuntos privativos que
18 competen a la Junta General no podrán ser resueltos
19 por el Directorio, las resoluciones ser harán constar
20 en un archivo especial que llevará la Secretaría y
21 toda decisión se tomará por mayoría de votos de los
22 Directores concurrentes a la Sesión.- En caso de
23 empate el Presidente del Directorio o quien haga sus
24 veces, tendrá voto dirimente. Sin perjuicio de lo
25 antes indicado, el Presidente del Directorio o el
26 Presidente Ejecutivo cuando actúe como Presidente del
27 Directorio tendrá derecho de veto, en todos los
28 casos.- El veto del Presidente del Directorio podrá

1 ser apelado a la Junta General, siempre que la

2 apelación se la realice con el voto unánime de la

3 totalidad de los demás miembros del Directorio. - El

4 quórum quedará formado por la concurrencia de por lo

5 menos tres de sus miembros. - Se reunirá cuando fuere

6 convocado por dos o más de sus miembros, mediante

7 circular, con dos días de antelación al fijado para

8 la reunión. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - DEL GERENTE

9 GENERAL: El Gerente General de la Compañía será

10 nombrado por períodos de dos años y podrá ser

11 reelegido indefinidamente. - Podrá o no ser

12 accionista. - El Gerente General tiene todas las

13 facultades necesarias para cumplir con los fines de

14 la Compañía y asegurar el buen giro de sus negocios. -

15 Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la

16 representación legal, judicial y extrajudicial de la

17 Compañía, en forma separada e indistinta del

18 Presidente del Directorio y/o del Presidente

19 Ejecutivo; b) Actuar independientemente, en el

20 ejercicio de la representación legal de la Compañía,

21 a nombre de ella, en todos los actos y contratos,

22 inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir

23 en las operaciones que se realicen con instituciones

24 públicas o particulares, bancarias, crediticias o

25 cualquier otra; c) Organizar y dirigir las

26 dependencias y oficinas de la Compañía; d) Nombrar

27 y remover libremente a los empleados y obreros, y

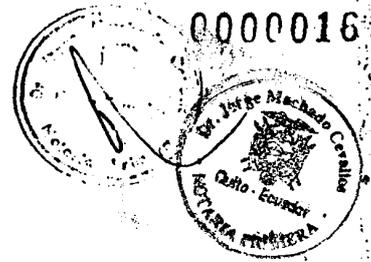
28 fijar sus remuneraciones; d) Llevar los libros de la

podrá reformarse en cualquier tiempo los presentes estatutos y para su aprobación final se seguirán los trámites legales.- En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se aplicarán las normas generales de la Ley de Compañías, y toca a la Junta General, interpretar de modo obligatorio, los presentes estatutos.- SEXTO: CUANTIA: PETICION FINAL

AL NOTARIO.- La cuantía de esta escritura corresponde al valor del aumento del capital social.- Por Ley se halla exonerada de toda clase de impuestos.- Hasta el señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena eficacia de esta escritura". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Juan Fernando Páez Parral, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y seis). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratificó y firmó conmigo en unidad de acto, DE TODO LO CUAL SOY FE.

(firmado) Patricio Johnson López, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta y siete ochenta y cuatro quinientos setenta y siete y siete. - El Notario, (firmado) Doctor Juan Fernando Páez Parral, - (sin ningún documento habilitante) . - - - -

PINTURAS CONDOR S.A.



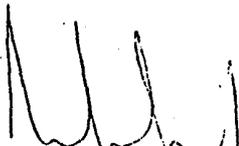
Quito, 25 de marzo de 1993

Señor Economista
PATRICIO JOHNSON LOPEZ
Quito

De mis consideraciones:

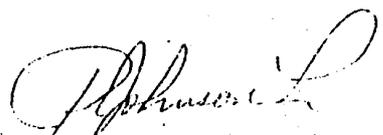
Por medio de la presente, tengo el agrado de comunicarle que, La Junta General de Accionistas de la Compañía **PINTURAS CONDOR S.A.**, en sesión realizada el día de hoy, tuvo el acierto de designarle para el cargo de **GERENTE GENERAL** por el período que concluirá **el 30 DE ABRIL DE 1995**. En esta calidad, y de acuerdo a los Estatutos Sociales, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Muy atentamente


SR. FRANK SEELIE TUCHI
PRESIDENTE

Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito, 25 de marzo de 1993


ECON. PATRICIO JOHNSON LOPEZ

PINTURAS CONDOR S.A. se constituyó en virtud de escritura pública otorgada en Quito el 26 de abril 1939 otorgada ante el Notario Quinto del Cantón. Se inscribió en el Registro de Comercio del Cantón Quito, a fojas 48 vta., bajo el No. 61, Torno 71 el 23 de abril de 1940.

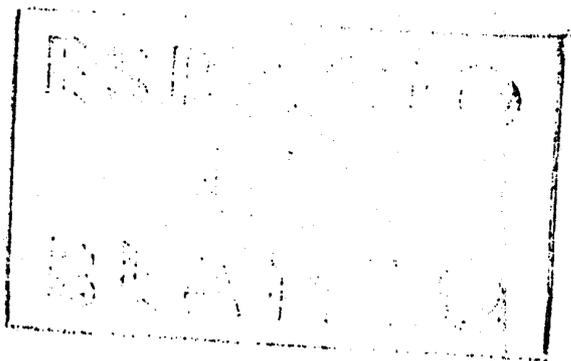
Con esta fe ha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3627 del Registro de Nombres Tomo 124

Fecha, a 23 Julio 1993

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS



ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE PINTURAS CONDOR S.A. CELEBRADA EN QUITO EL DIA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy dos (2) de agosto de mil novecientos noventa y tres se reunió en el local de la Compañía ubicada en la Calle Cusubamba No. 302 y Maldonado, a las 08h00, el accionista de PINTURAS CONDOR S.A. que es la Compañía GRUPO CONDOR GRUCOL S.A. y que representa el 100% del capital social de la Compañía, equivalente a MIL DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES (\$1.200'000.000,00), según consta de la lista de asistentes a la Junta que se incorpora al expediente de la misma y cuya elaboración comenzó a las 09h00 y concluyó a las 08h05.

Preside la Junta el señor Frank Seelig Tuch, Presidente del Directorio de la Compañía y actúa como Secretario el Gerente General señor Economista Patricio Johnson López. El Presidente preguntó al concurrente si deseaba constituirse en Junta General Universal de Accionistas con el fin de conocer y resolver sobre los siguientes puntos: 1) Aumento del capital suscrito de la Compañía y 2) Reforma de estatutos sociales.

El concurrente manifestó su aceptación con el orden del día propuesto y el Presidente, al amparo de lo dispuesto por el Art. 280 de la Ley de Compañías, declaró instalada la Junta General Universal de Accionistas, la misma que resuelve:

1. AUMENTO DE CAPITAL: Aumentar el capital suscrito de la Compañía en la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES (\$5.800'000.000,00), aumento de capital que será pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

ACCIONISTA SUSCRIPTOR	CANTIDAD SUSCRITA	PAGO CON RESERVA LEGAL	PAGO CON RESERVA FACULTATIVA	PAGO CON RESERVA REVAL. PATRIM.
GRUCOL S.A.	5.800'000.000	300'000.000	2.000'000.000	3.500'000.000

Como consecuencia del aumento de capital, la Compañía emitirá CINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (5 800'000.000,00) de nuevas acciones ordinarias y nominativas de UN SUCRE (\$1,00) de valor cada una, numeradas del UN MIL DOSCIENTOS MILLONES UNO (1.200'000.001) al SIETE MIL MILLONES (7.000'000.000,00) inclusive y que serán entregadas con los respectivos títulos de acción al accionista suscriptor del aumento.

2. REFORMA DE ESTATUTOS: La Junta General resuelve reformar los siguientes Artículos de los Estatutos Sociales:

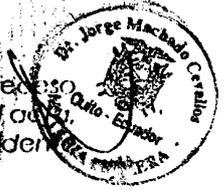
A) **"ARTICULO TERCERO: CAPITAL:** El capital suscrito y pagado de la Compañía es el de SIETE MIL MILLONES DE SUCRES (\$7.000'000.000,00) que está representado por SIETE MIL MILLONES (7.000'000.000,00) DE ACCIONES ordinarias y nominativas de UN SUCRE (\$1,00) de valor cada una, numeradas del CERO CERO UNO (001) al SIETE MIL MILLONES (7.000'000.000,00) inclusive. Los títulos de las acciones podrán ser del valor y por el número que solicite el accionista. Se establece un capital autorizado de la Compañía de CATORCE MIL MILLONES DE SUCRES (\$14.000'000.000,00). Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado que queda determinado, se realizarán al amparo del Art. 172 reformado de la Ley de Compañías".

B) **"ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO, DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y dirigida y administrada por el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Directorio y el Gerente General; El Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General ejercerán separada e independientemente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía".

- c) **"ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** El Presidente del Directorio será nombrado por períodos de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma separada e indistinta del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General; b) Actuar independientemente, en el ejercicio de la representación legal de la Compañía, a nombre de ella, en todos los actos y contratos, inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir en las operaciones que se realicen con instituciones públicas o particulares, bancarias, crediticias o cualquier otra; c) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la Compañía; d) Presidir las reuniones de Juntas Generales y de Directorio; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de Acciones de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las normas reguladas por los Estatutos; g) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; h) Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.- En casos de falta o ausencia del Presidente del Directorio, las funciones determinadas en las literales c), d) e) f) y g) de este artículo, serán ejercidas por el Presidente Ejecutivo".
- d) **"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General por períodos de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma separada e indistinta del Presidente del Directorio y/o del Gerente General; b) Actuar independientemente, en el ejercicio de la representación legal de la Compañía, a nombre de ella, en todos los actos y contratos, inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir en las operaciones que se realicen con instituciones públicas o particulares, bancarias, crediticias o cualquier otra; c) Ejercer las funciones del Presidente del Directorio y del Gerente General, en la forma y casos previstos en estos estatutos; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; e) Nombrar los Subgerentes que crea necesarios; f) Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos".
- e) **"ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la Compañía será nombrado por períodos de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- El Gerente General tiene todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar el buen giro de sus negocios.- Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma separada e indistinta del Presidente del Directorio y/o del Presidente Ejecutivo; b) Actuar independientemente, en el ejercicio de la representación legal de la Compañía, a nombre de ella, en todos los actos y contratos, inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir en las operaciones que se realicen con instituciones públicas o particulares, bancarias, crediticias o cualquier otra; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Nombrar y remover libremente a los empleados y obreros, y fijar sus remuneraciones; e) Llevar los libros de la Compañía, inclusive el de Atas de Juntas Generales; f) cuidar los valores especiales y dineros de la Compañía; g) hacer la convocatorias a las Juntas Generales de Accionistas en los casos y con las formalidades dispuestas por el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos.- Además de las limitaciones legales para el ejercicio de su cargo, el Gerente General deberá contar con la autorización expresa del Directorio para constituir gravámenes o enajenar los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- En casos de falta o ausencia de este funcionario, las atribuciones señaladas en las literales c), d), e), f) y g) de este artículo, serán ejercidas por el Presidente Ejecutivo o por el Presidente del Directorio, hasta ser legalmente reemplazado.-

Se autorizó al Gerente General de la Compañía, para que eleve a escritura pública estos acuerdos y para que en esta misma escritura pública, codifique los estatutos sociales

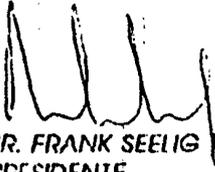
0000018



reformados.

Por no haber ningún otro asunto que tratar, el Presidente concedió veinte minutos de receso para la redacción del Acta. La Junta General se reinstala a las 08h50, se da lectura del acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin observaciones, por lo que el Presidente declara clausurada la Junta General Universal de Accionistas, siendo las 09h00.

Para constancia firman el Presidente y el Secretario, juntamente con el accionista concurrente.


SR. FRANK SEELIG UCHI
PRESIDENTE


ECON. PATRICIO JOHNSON LOPEZ
SECRETARIO


GRUPO CONDOR CRUCOL S.A.

ESPACIO
RESERVADO
BLANCO

1 Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA

2 COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito,
3 a diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100
1101
1102
1103
1104
1105
1106
1107
1108
1109
1110
1111
1112
1113
1114
1115
1116
1117
1118
1119
1120
1121
1122
1123
1124
1125
1126
1127
1128
1129
1130
1131
1132
1133
1134
1135
1136
1137
1138
1139
1140
1141
1142
1143
1144
1145
1146
1147
1148
1149
1150
1151
1152
1153
1154
1155
1156
1157
1158
1159
1160
1161
1162
1163
1164
1165
1166
1167
1168
1169
1170
1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1190
1191
1192
1193
1194
1195
1196
1197
1198
1199
1200
1201
1202
1203
1204
1205
1206
1207
1208
1209
1210
1211
1212
1213
1214
1215
1216
1217
1218
1219
1220
1221
1222
1223
1224
1225
1226
1227
1228
1229
1230
1231
1232
1233
1234
1235
1236
1237
1238
1239
1240
1241
1242
1243
1244
1245
1246
1247
1248
1249
1250
1251
1252
1253
1254
1255
1256
1257
1258
1259
1260
1261
1262
1263
1264
1265
1266
1267
1268
1269
1270
1271
1272
1273
1274
1275
1276
1277
1278
1279
1280
1281
1282
1283
1284
1285
1286
1287
1288
1289
1290
1291
1292
1293
1294
1295
1296
1297
1298
1299
1300
1301
1302
1303
1304
1305
1306
1307
1308
1309
1310
1311
1312
1313
1314
1315
1316
1317
1318
1319
1320
1321
1322
1323
1324
1325
1326
1327
1328
1329
1330
1331
1332
1333
1334
1335
1336
1337
1338
1339
1340
1341
1342
1343
1344
1345
1346
1347
1348
1349
1350
1351
1352
1353
1354
1355
1356
1357
1358
1359
1360
1361
1362
1363
1364
1365
1366
1367
1368
1369
1370
1371
1372
1373
1374
1375
1376
1377
1378
1379
1380
1381
1382
1383
1384
1385
1386
1387
1388
1389
1390
1391
1392
1393
1394
1395
1396
1397
1398
1399
1400
1401
1402
1403
1404
1405
1406
1407
1408
1409
1410
1411
1412
1413
1414
1415
1416
1417
1418
1419
1420
1421
1422
1423
1424
1425
1426
1427
1428
1429
1430
1431
1432
1433
1434
1435
1436
1437
1438
1439
1440
1441
1442
1443
1444
1445
1446
1447
1448
1449
1450
1451
1452
1453
1454
1455
1456
1457
1458
1459
1460
1461
1462
1463
1464
1465
1466
1467
1468
1469
1470
1471
1472
1473
1474
1475
1476
1477
1478
1479
1480
1481
1482
1483
1484
1485
1486
1487
1488
1489
1490
1491
1492
1493
1494
1495
1496
1497
1498
1499
1500
1501
1502
1503
1504
1505
1506
1507
1508
1509
1510
1511
1512
1513
1514
1515
1516
1517
1518
1519
1520
1521
1522
1523
1524
1525
1526
1527
1528
1529
1530
1531
1532
1533
1534
1535
1536
1537
1538
1539
1540
1541
1542
1543
1544
1545
1546
1547
1548
1549
1550
1551
1552
1553
1554
1555
1556
1557
1558
1559
1560
1561
1562
1563
1564
1565
1566
1567
1568
1569
1570
1571
1572
1573
1574
1575
1576
1577
1578
1579
1580
1581
1582
1583
1584
1585
1586
1587
1588
1589
1590
1591
1592
1593
1594
1595
1596
1597
1598
1599
1600
1601
1602
1603
1604
1605
1606
1607
1608
1609
1610
1611
1612
1613
1614
1615
1616
1617
1618
1619
1620
1621
1622
1623
1624
1625
1626
1627
1628
1629
1630
1631
1632
1633
1634
1635
1636
1637
1638
1639
1640
1641
1642
1643
1644
1645
1646
1647
1648
1649
1650
1651
1652
1653
1654
1655
1656
1657
1658
1659
1660
1661
1662
1663
1664
1665
1666
1667
1668
1669
1670
1671
1672
1673
1674
1675
1676
1677
1678
1679
1680
1681
1682
1683
1684
1685
1686
1687
1688
1689
1690
1691
1692
1693
1694
1695
1696
1697
1698
1699
1700
1701
1702
1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2129
2130
2131
2132
2133
2134
2135
2136
2137
2138
2139
2140
2141
2142
2143
2144
2145
2146
2147
2148
2149
2150
2151
2152
2153
2154
2155
2156
2157
2158
2159
2160
2161
2162
2163
2164
2165
2166
2167
2168
2169
2170
2171
2172
2173
2174
2175
2176
2177
2178
2179
2180
2181
2182
2183
2184
2185
2186
2187
2188
2189
2190
2191
2192
2193
2194
2195
2196
2197
2198
2199
2200
2201
2202
2203
2204
2205
2206
2207
2208
2209
2210
2211
2212
2213
2214
2215
2216
2217
2218
2219
2220
2221
2222
2223
2224
222

0000019



Z O N: Cumpliendo lo ordenado por la señora Intendente de Compañías de Quito Encargada, en su Resolución número 94.1.1.1.0709, de fecha 29 de marzo de 1994, tomé nota de la Escritura de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de "PINTURAS CONDOR S.A." otorgada ante el Notario Dr. Jorge Machado Cevallos el 10 de diciembre de 1993 al margen de la matriz de la Escritura de Transformación y Cambio de Denominación de esta misma Compañía celebrada el 17 de diciembre de 1946. Quito, a veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Ximena Moreno de Solines".

Dra. Ximena Moreno de Solines

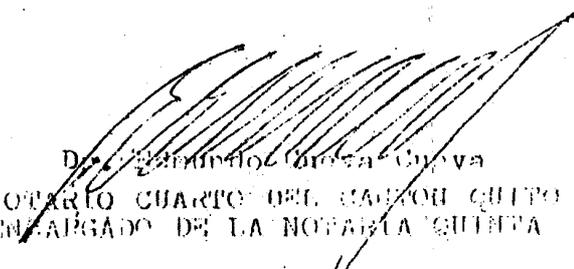
NOTARIA SEGUNDA



A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, possibly initials.

Z O N : Cumpliendo con lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 94.1.1.1.0700, expedida el 22 de marzo de 1.994; tomé nota al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía RIBURAS CANTON SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en la Notaría Quinta a su cargo, por disposición de la R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO, el 26 de abril de 1.939; sobre la aprobación del contenido de la Escritura de Aumento de Capital, Reforma y Condicionación de Estatutos, que antecede.-

Quito, 26 de abril de 1.994

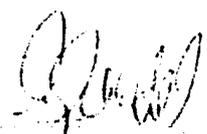

Dr. Fernando Corzo Cuervo
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
ENCARGADO DE LA NOTARIA QUINTA

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución 0000020

2 número setecientos nueve de la señora Intendente de compañía
3 de Quito, encargada, de 29 de marzo de 1994, bajo el número
4 057 del registro Industrial, tomo 26.- Se tomó nota al margen
5 de las inscripciones números: 61 del registro Mercantil, de
6 veinte y tres de abril de mil novecientos cuarenta, a fs. 48vta.

7 tomo 71 y 22 del registro Industrial, de trece de febrero de
8 mil novecientos setenta y nueve, a fs. 76, tomo 10.- Queda ar-
9 chivada la segunda copia certificada de la escritura pública
10 de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía
11 "PINTURAS CONDOR S.A.", otorgada el 10 de diciembre de 1993,
12 ante el notario primero del cantón, Dr. Jorge Machado Cevallos.

13 Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de
14 la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el De-
15 creto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro
16 Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Re-
17 pertorio bajo el número 12311.- Quito, a doce de mayo de mil
18 novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



RESOLUCION N° 94-1.1.1. 0700

HEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTEENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO-ENCARGADA

CONSIDERANDO:

QUE el 10 de diciembre de 1993, se ha otorgado ante el Notario Primero del cantón Quito la escritura pública del aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de "PIRENAS CONDOR S.A.";

QUE el señor Excm. Patricio Johnson López, en su calidad de Gerente General de la compañía, con el patrocinio del doctor Juan Fernando Díaz Barral, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE el Departamento de Inspección de Compañías de la Intendencia de Inspección y Control ha presentado el informe favorable No. SC.IIC.IC.94 134 del 29 de marzo de 1994;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario mediante parecer No. DJC.94.05 de 29 de marzo de 1994, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-94023 de 14 de marzo de 1994;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) la fijación del capital autorizado de CAJONEL MIL MILIONES DE SUCRES (S/.14.000'000.000,00) de la compañía "PIRENAS CONDOR S.A."; b) el aumento de capital por CINCO MIL CINCHOS MILLOES DE SUCRES (S/.5.800'000.000,00), con lo que asciende a SIETE MIL MILLOES DE SUCRES (S/.7.000'000.000,00) dividido en 7.000'000.000 acciones ordinarias y nominativas de UN SUCRES (S/.1,00) de valor cada una; y, c) la reforma y codificación de estatutos constante en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Primero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución, archive una copia de la misma y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

Handwritten signature/initials

PINTURAS CONDOR S.A.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Quinto del cantón Quito anote al margen de la matriz de la escritura pública de 26 de abril de 1939 por la cual se constituyó la compañía CONDOR INDUSTRIA QUIMICA BONIA LIEB, hoy llamada PINTURAS CONDOR S.A., que ha procedido a aumentar el capital, reformar y codificar sus estatutos, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siendo razón de esta anotación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Notario Segundo del Cantón Quito anote al margen de la matriz de la escritura pública de 17 de diciembre de 1946 por la cual la compañía en nombre colectivo CONDOR INDUSTRIA QUIMICA BONIA LIEB se transformó en una compañía anónima y cambió su denominación a "CONDOR INDUSTRIA QUIMICA S.A., hoy llamada PINTURAS CONDOR S.A.", que ha procedido a aumentar el capital, reformar y codificar sus estatutos, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siendo razón de esta anotación.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

Beiz
Dra. Beatriz García Parleras
INTEGRENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO-ENCARGADA

1000/03

Instrucción

053

26

[Handwritten signature]
4 10

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO



DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE "PIUNTURAS CONDOR S.A."

1.- **Celebracion, Aprobacion e Inscripcion.**- La escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de "PIUNTURAS CONDOR S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito el 10 de diciembre de 1993, ante el Notario Primero del cantón Quito; ha sido aprobada por la señora Intendenta de Compañias de Quito-Encargada, doctora Patricia García Banderas, mediante Resolución N° 94.1.1.1.1.

0700 22/11/1994

e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, Eje el 209, el 12-05-1994.

2.- **FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la compañía se fija en S/.14.000'000.000,00.

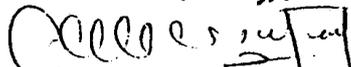
3.- **AUMENTO DE CAPITAL.**- el capital de la compañía se aumenta en la suma de S/.5.800'000.000,00, con lo cual queda elevado a la suma de S/.7.000'000.000,00.

4.- **INDICACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: Por reserva legal S/.300'000.000,00, por Reserva facultativa S/.2.000'000.000,00 y por reserva por revalorización del patrimonio S/.3.500'000.000,00.

5.- En virtud de la presente escritura pública se reforman los artículos Tercero y Décimo Primero, los mismos que dirán: "ARTICULO TERCERO.- CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía es el de SIETE MIL MILLONES DE SUQUES (S/.7.000'000.000,00) que está representado por SIETE MIL MILLONES (7.000'000.000) DE ACCIONES ordinarias y nominativas de UN SUQUE (S/.1,00) de valor cada una...Se establece un capital autorizado de la compañía de CATORCE MIL MILLONES DE SUQUES (S/.14.000'000.000,00)." "ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO, DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La compañía estará gobernada por la Junta General y dirigida y administrada por el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Directorio y el Gerente General; el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General ejercerán separada e independientemente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Además se realiza una codificación íntegra de sus estatutos.

Quito, 20 de mayo de 1994


Dr. Victor Cevallos Viquez
SECRETARIO GENERAL

Este presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por lo menos quince centímetros por dos columnas de diez centímetros en el periódico de mayor circulación de la ciudad de

QUITO

0000022



QUITO, 23 DE MAYO DE 1994

LA HORA JUDICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL
REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE "PINTURAS
CONDOR S.A."

- 1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de "PINTURAS CONDOR S.A." se otorgó en la ciudad de Quito el 10 de diciembre de 1993, ante el Notario Primero del cantón Quito; ha sido aprobada por la señora Intendente de Compañías de Quito-Encargada, doctora Beatriz García Banderas, mediante Resolución Nº 94.1.1.1.0709 de 29 Mar. 1994 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el # 057, el 12-05-1994.
- 2.- FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía se fija en S/. 14.000'000.000,00.
- 3.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía se aumenta en la suma de S/. 5.800'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/. 7.000'000.000,00.
- 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: Por reserva legal S/. 300'000.000,00 por Reserva facultativa S/. 2.000'000.000,00 y por reserva por revalorización del patrimonio S/. 3.500'000.000,00.
- 5.- En virtud de la presente escritura pública se reforman los artículos Tercero y Décimo Primero, los mismos que dirán: "ARTICULO TERCERO.- CAPITAL.- EL capital suscrito y pagado de la compañía es el de SIETE MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 7.000'000.000,00) que está representado por SIETE MIL MILLONES (7.000'000.000) DE ACCIONES ordinarias y nominativas de UN SUCRE (S/. 1,00) de valor cada una... se establece un capital autorizado de la compañía de CATORCE MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 14.000'000.000,00) "ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO, DIRECCION, por la Junta General y dirigida y administrada por el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General ejercerán separada e independientemente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
Además se realiza una codificación íntegra de sus estatutos.

Quito, 20 de mayo de 1994.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

la/451



1 RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del Doctor
2 Juan Páez Parral, afiliado al Colegio de Abogados de
3 Quito, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y
4 seis, con esta fecha, y en veintitrés fojas útiles;
5 protocolizo en el registro de escrituras públicas de la
6 Notaría Primera de este Cantón actualmente a mi cargo,
7 los documento que anteceden. Tomé nota de la presente
8 protocolización, al margen de la respectiva escritura
9 matriz, otorgada en esta Notaría, el diez de diciembre
10 de mil novecientos noventa y tres. Quito, a veintiséis
11 de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El
12 Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un
13 sello).

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



ES--

0000023



fiel y SEXTA COPIA, de los documentos que
antecedan, protocolizados ante mí; y, en fe -
de ello la vonfiero sellada y firmada, en -
Quito, a seis de septiembre de mil no--
vecientos noventa y seis.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO